

ORDENANZA NRO. 1876/2017

VISTO:

La necesidad de ampliar la red de alumbrado público de esta localidad;

Y CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se ha incrementado la construcción de viviendas con la consecuente urbanización de sectores del radio urbano que antes se encontraban despoblados;

Que además este municipio ha dispuesto la apertura de calles que, algunas de ellas, se encontraban marcadas en los planos de la localidad y otras pertenecían al dominio privado y pasaron a ser de dominio público municipal;

Que en virtud de ello existen sectores de nuestro pueblo que no cuentan con la iluminación suficiente o la misma es deficiente, convirtiéndose ello en un reclamo de los vecinos;

Que es necesario que el crecimiento poblacional y el consecuente avance de la urbanización se vea acompañado por la ejecución de la obra pública que corresponda para asegurar así el progreso de nuestro pueblo;

Que el proyecto es factible en su aspecto técnico y económico, habiéndose confeccionado los correspondientes Planos Generales y de Detalle, el Pliego de Especificaciones y Condiciones Técnicas como así también el Cómputo y Presupuesto;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PORTEÑA SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A:

ART. 1º): DISPONESE la construcción de la red de Alumbrado público en las calles de la localidad de Porteña que se mencionan a continuación:

- Calle Matheu entre San Luis y Corrientes.
- Calle Matheu entre Mendoza y Salta.
- Calle San Luis entre G. Alvear y Matheu.
- Calle Gorchs entre Pje. Carlos Franco y Matheu.
- Calle Salta entre G. Paz y Ceballos.
- Calle Mendoza entre Pueyrredon y Avellaneda.
- Calle Com. Boestch entre Roque Sáenz Peña y C. Bergero.
- Calle Com. Boestch entre Int. Curto e Int. Giacomino.
- Calle Lavarello entre Int. Curto e Int. Giacomino.
- Calle Int. Vignolo entre Int. Curto e Int. Giacomino.
- Calle Int. Curto entre Pje. E. Fava y Moreno.
- Pje. Cooperativo entre calle Com. Boestch e Irigoyen.

ART. 2º): DECLARESE de utilidad pública a la obra de ampliación de la red de alumbrado público a realizar, mencionada en el artículo precedente, por lo cual el pago será obligatorio para todos los propietarios frentistas. Esta disposición regirá asimismo en los casos de inmuebles de propiedad nacional o provincial incluyendo, sin excepción, a toda clase de entidades o instituciones de cualquier índole que sea.-

ART. 3º): LA ejecución de ampliación de la red de alumbrado público a que se refiere el art 1, se realizará por el sistema de la Administración Municipal, autorizándose al Departamento Ejecutivo a efectuar las adquisiciones y contrataciones que fuesen necesarias para llevar a cabo dicha ejecución.-

ART. 4º): LA obra se realizará según Documentación Técnica que es parte de la presente Ordenanza, cuyos elementos constitutivos son los siguientes:

- g) Memoria descriptiva.
- h) Cálculos lumínicos.
- i) Cálculos mecánicos y técnicos.
- j) Características técnicas.
- k) Cómputo.
- l) Presupuesto oficial.
- m) Planos.

Esta documentación técnica fue elaborada por los Ingenieros electromecánicos Miguel Atilio Poggio, MP/orden: 21017927/4039; y Pablo Alejandro Carignano, MP/orden: 29897613/5919.-

ART. 5º): LOS honorarios y aportes profesionales que esto demande serán calculados en función de los aranceles establecidos por el Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Córdoba y se liquidarán una vez que esta documentación sea visada por el referido Colegio.

ART. 6º): LA Conducción Técnica estará a cargo por los profesionales referidos en el art. 5 y los honorarios que ello demande, incluido los aportes profesionales en el C.I.E.C, se establecerán con el criterio sustentado en el art. anterior.

ART. 7º): QUEDA establecido como principio básico general que el costo de la obra a los efectos de la determinación del costo de la unidad tributaria (metro lineal) responderá al Presupuesto Oficial al momento de iniciación de los trabajos, pudiendo la Municipalidad incluir en los Certificados de Obra, la incidencia por variaciones de costos.-

ART. 8º): LOS vecinos frentistas afectados a la presente obra contribuirán al pago de la misma conforme a lo determinado por metro lineal de frente (unidad tributaria) y cuyo valor surge del total de las certificaciones de obras emitidas por la Municipalidad.-

ART. 9º): LOS propietarios afectados podrán abonar las sumas que resultaren en la siguiente forma:

- a) Al contado. b) En cuotas: hasta 24 cuotas.

Emitida la correspondiente liquidación, los propietarios afectados deberán optar dentro del término de diez (10) días hábiles, por una de las dos formas de pago. Quienes no optaren serán considerados por la Municipalidad como incluidos en el Plan de Pago en cuotas. El vencimiento de dos cuotas consecutivas o tres alternadas dará lugar al Departamento Ejecutivo Municipal a reclamar el pago total de la deuda, la que se considerará como de plazo vencido sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

El monto a abonar por unidad de medida, "Metro lineal", es equivalente, hoy día, conforme surge del presupuesto que como anexo se acompaña, al valor de 1,56 bolsas de cemento portland Base, conforme a la cotización promedio de este mes, proporcionado la Cooperativa Ganadera Agrícola y de Consumo Porteña Ltda. y por Morone Materiales, para sus venta al público, y que será utilizada para la determinación del valor de las cuotas a cancelar conforme la misma cotización promedio proporcionada por los comerciantes mencionados para el mes anterior al que se cancela.

ART. 10º): SIN perjuicio de lo establecido precedentemente, los vecinos frentistas podrán hacer entregas de dinero a cuenta de la futura obra, las que serán deducidas de sus respectivas cuentas.-

ART. 11º): EL D.E.M. podrá, a su criterio, ampliar el plazo de financiación hasta un máximo de 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, cuando la situación del frentista afectado por la obra lo amerite, lo cual será determinado por informe emitido por la trabajadora social.-

ART. 12º): LOS pagos que se realicen fuera de término, serán actualizados su importe conforme lo establece el artículo 7 de la presente Ordenanza.-

ART. 13º): ESTABLECIDA la cuota mensual provisoria y sujeta a reajuste, la Municipalidad efectuará la notificación al contribuyente de la siguiente manera:

a- Mediante la liquidación que contendrá el detalle del cálculo de la cuota mensual y será entregado al propietario del inmueble afectado o a su eventual ocupante para ser girada a aquel a su lugar de residencia. Excepcionalmente y, particularmente en los casos de terrenos baldíos, podrá ser remitido al domicilio real del propietario no constituyendo esto una obligación de la Municipalidad sino una medida de precaución. La Municipalidad deberá tener constancia de la notificación o de la imposibilidad de lograrlo.

b- Mediante una notificación general indicando las calles afectadas por la obra de ampliación de Alumbrado Público, y la fecha en que comenzará a regir la obligación de pago.-

ART. 14º): SI los propietarios no hubieren recibido la liquidación a que se refiere el inc. a) del Artículo anterior será obligatorio para ellos recurrir a la Municipalidad para obtenerla y verificarla. El incumplimiento de esta gestión no exime de las obligaciones pendientes y a tales efectos es válida la publicación periodística de carácter general.

ART. 15º): COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

SANCIONADA: En Porteña(Cba), a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.-

PROMULGADA: Por Decreto N° 088/2017 de fecha 09 de junio del año dos mil diecisiete.-